

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 03 de noviembre de 2023, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a través del correo electrónico, hizo la devolución del expediente, después de que en dicha instancia se resolviera conflicto negativo de competencias. Se consultó el Registro Nacional de Abogados Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular del juzgado en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 23 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00357 00
Proceso	Ejecutivo – facturas electrónicas.
Demandante	Audifarma S.A.
Demandada	Promedan S.A.
Asunto	Cumple disposición superior - Inadmite demanda - Reconoce personería.
Auto interloc.	# 1393.

Primero. Se cumple lo dispuesto por el superior, que mediante providencia del 27 de octubre de 2023 (expediente devuelto el 03 de noviembre de 2023), entre otras dispuso: “...**PRIMERO.** Declarar que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín es el competente para conocer del proceso de la referencia...”.

Segundo. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- En la pretensión 1a, se deberá indicar el valor concepto de capital de cada una de las 458 presuntas facturas electrónicas que se pretenden ejecutar.
- En la pretensión 2a, se deberá indicar el valor por concepto de presuntos intereses de cada una de las 458 presuntas facturas que se pretenden ejecutar, además del periodo, y tasa de interés remuneratorio con la que cada una fue liquidada.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concededor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Y, de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se ampliará el hecho segundo, indicando concretamente cual era el lugar de cumplimiento de las presuntas obligaciones, ya que solo se indica “...las

instalaciones de AUDIFARMA S.A...”, y habría varios establecimientos de la sociedad demandante.

- Se ampliará el hecho tercero, indicando si los presuntos dispositivos e insumos médicos fueron directamente entregados a la sociedad demandada, o si se realizó por intermedio de algún tercero autorizado; y en este último caso se brindará toda la información sobre ello, y se aportará evidencia siquiera sumaria de dicha autorización.
- Se aclarará el párrafo segundo del hecho cuarto, ya que se indica que presuntamente se habría realizado una conciliación de las presuntas facturas base de la ejecución pretendida, pero en el documento denominado “*...ACTA DE REUNIÓN...*”, solo está suscrito por personal que se relaciona como de empleados de la parte demandante.
- Se pondrá en conocimiento como fueron comunicadas las presuntas facturas base de la ejecución pretendida a la parte demandada, si de manera física y/o de manera virtual, y en este último caso se indicará como se obtuvo el correo electrónico por medio del cual se habría remitido las presuntas facturas electrónicas a la sociedad demandada.
- Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo tiene como base de recaudo unas presuntas facturas electrónicas, en los hechos de la demanda se informará porque las mismas cuentan con firmas que aparentemente se habrían realizado a mano.
- Se aclarará si la parte demandada es facturador electrónico; y en caso afirmativo, se indicará los motivos por los cuales las presuntas facturas electrónicas se habrían entregado de manera física.
- En caso de que las presuntas facturas se hubiesen entregado de manera digital, se aportará evidencia de ello, con las correspondientes evidencias y/o certificaciones del proveedor del servicio sobre la aceptación de las mismas.
- Se deberá relacionar cada una de las 458 presuntas facturas que se pretende ejecutar, indicando los valores de capital e intereses, la fecha de emisión del documento, la fecha de comunicación de los mismos a la parte demandada, la fecha de vencimiento de cada uno, y el código CUFE que identifica cada una de las presuntas facturas electrónicas, con su correspondiente validación en la DIAN.
- Se deberá informar en los hechos de la demanda, en cada una de las presuntas facturas electrónicas, si las mismas fueron aceptadas expresa o tácitamente. Adicionalmente, en caso de aceptación expresa, se deberá aportar evidencia de ello.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si alguna(s) de las 458 presuntas facturas electrónicas fue(ron) objetada, rechazada, o controvertida de alguna manera por la parte demandada, y en caso afirmativo, se darán las indicaciones correspondientes, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará si los documentos base del recaudo por vía judicial, o algunos de ellos, tienen desgloses o notas de crédito.
- Se pondrá en conocimiento si con relación a alguna de las 458 presuntas facturas electrónicas se recibió algún tipo de abono, y si ello ya fue reportado y registrado ante la DIAN; y en caso afirmativo, se aportarán las evidencias de ello.
- Se indicará si las presuntas facturas electrónicas fueron registradas en el RADIAN; y además, si las mismas cuentan con algún tipo de evento asociado, y se aportará evidencia de ello.
- Dado que los documentos base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, o si son páginas en blanco, o si corresponde a la continuación de cada presunta factura.
- Se aclarará porque se pretende la ejecución con relación a unas presuntas facturas que, según uno de los archivos adjuntos a la demanda, estarían como “*...NO ESTA ACEPTADA POR EL CLIENTE...*”.

- Adicionalmente se indicará porque en el archivo digital denominado “...*GENERAR CERTIFICADO RADIAN...*”, no se relacionan la totalidad de las presuntas facturas que se pretenden ejecutar.

iii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Se deberá aportar la validación realizada electrónicamente ante la DIAN de cada una de las presuntas facturas electrónicas, ya que no se aporta dicho documento para todas las presuntas facturas.
- Se deberá aportar el certificado que el operador tecnológico haya expedido de cada una de las 458 facturas que se pretenden ejecutar.
- En caso de que alguna(s) de las presuntas facturas electrónicas se haya(n) dado una aceptación tácita, conforme a lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1154 de 2020, se deberá aportar la constancia electrónica que dé cuenta de los hechos que darían lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN.
- En caso de aceptación expresa, se deberá aportar la aceptación remitida por la parte demandada.
- Se deberá aportar evidencia de la autorización de entrega de los productos presuntamente vendidos, a persona diferente a la sociedad demandada, en caso de que así se hubiese presentado.
- Se deberá ajustar el archivo en EXCEL arrimado, ya que no relaciona la totalidad de las presuntas facturas electrónicas que se pretenden ejecutar.
- Se deberá aportar **todos** los anexos, en un formato completamente legible, dado que algunos de ellos corresponden a documentos digitalizados que se encuentran muy borrosos, y ello impide su debida visualización; y en especial, no se logra percibir los datos que se consignaron en las presuntas facturas electrónicas, en cuanto al código CUFE, el valor, los productos, y demás datos que son indispensables para verificar los presuntos títulos aportados.
- En el evento que se hayan comunicado las presuntas facturas de manera electrónica, se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de que la sociedad demandada, autorizó el correo electrónico al que se hayan comunicado dichas facturas.

iv). Dado que en el presente asunto se podrían presentar fueros concurrentes de competencia por el factor territorial, se deberá adecuar el acápite denominado “...*COMPETENCIA Y CUANTÍA...*”, indicando concretamente la elección de competencia por el factor territorial; ya que la redacción es ambigua.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por la apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos; además se deberá tener en cuenta que la información suministrada sobre personas jurídicas debe coincidir con lo registrado en los certificados de existencia y representación legal de cada una; y el correo electrónico de la apoderada es el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

vii). Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con el embargo de presuntos dineros depositados en cuentas bancarias, se indicará el número, tipo de cuenta o de producto, y la entidad bancaria sobre la que pretende recaiga la medida; especificando si en las mismas se tienen o no recursos que puedan pertenecer al sistema de seguridad social en salud.

viii). Adicionalmente, para las solicitudes cautelares de bienes inmuebles de presunta propiedad de la parte demandada, se deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los mismos, los cuales no podrán tener más de treinta días de expedición; y de los establecimientos de comercio, los registros mercantiles, con el mismo lapso de tiempo de expedición antes referido.

ix). En caso de que se desista, o no se pretensen solicitudes de medidas cautelares al momento de subsanar la demanda, se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, sobre la remisión de la demanda y su eventual subsanación, de manera simultánea a la parte demandada.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, **integrados en un nuevo escrito de demanda**, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Francy Dayanna Martínez Torneros**, portadora de la tarjeta profesional n° 365.210 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 185



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**